



## CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD, INTERCAMBIO Y PASANTÍA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Dr. Paulino Machaca Ari, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNA-PUNO**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA** con RUC N° 20163646499, con domicilio en calle Santa Catalina No. 117, Arequipa, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representado por su Rector, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, identificado con DNI. N° 29236961, nombrado mediante Resolución No. 545-2021-CEU del 31 de agosto de 2021; que en adelante se denominará la "**UNSA**".

### Declaran ambas partes:

Que, para efectos del presente convenio, ambas universidades se denominarán en conjunto como "**LAS PARTES**".

Que, para efectos del presente convenio, el docente, el estudiante y/o personal administrativo que participa en el programa de movilidad se le denominará: "**PARTICIPANTE**".

Que, para efectos del presente convenio, la universidad que envía al PARTICIPANTE se le denominará "**LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN**" y aquella que recibe, "**LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**".

Que, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad, Intercambio, y pasantía de docente, estudiante y personal administrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
- 1.2. La UNSA**, es una institución de Educación Superior Universitaria, sin fines de lucro, creada en 11 de noviembre de 1828, Licenciada por Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD de fecha 24 de agosto del 2018 con personería jurídica de derecho público, integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.



- 1.3. En atención al acuerdo denominado **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, con vigencia de cinco (5) años, las PARTES implementan la **CLÁUSULA TERCERA** del referido acuerdo mediante la suscripción del presente Acuerdo Académico de Intercambio de Estudiantes, Docentes y Personal Administrativo en lo referido al intercambio académico.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).
- 2.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806).
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- 2.7. Ley N° 406, Ley que crea a La Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- 2.8. Acta de Instalación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, realizada el 11 de noviembre de 1828 en la ciudad de Arequipa.
- 2.9. Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA.
- 2.10. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado en sesión plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015.
- 2.11. Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El objetivo del presente Convenio Específico es establecer mecanismos, condiciones y modalidades para un programa de movilidad de estudiantes, docentes y personal administrativo de **LA UNA-PUNO** y la **UNSA**.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN**

Con el fin de alcanzar una mejor coordinación para lograr los objetivos de este convenio, **LAS PARTES** designaran coordinadores responsables de la ejecución de un programa de movilidad, intercambio o pasantía.

- Por **LA UNA-PUNO**:  
El jefe(a) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, o la que haga sus veces.  
Correo electrónico: [ocriunapuno@unap.edu.pe](mailto:ocriunapuno@unap.edu.pe)
- Por la **UNSA**:  
El jefe(a) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, o la que haga sus veces.  
Correo electrónico: [convenios@unsa.edu.pe](mailto:convenios@unsa.edu.pe)



## **CLÁUSULA QUINTA: DE LA DURACIÓN Y NÚMERO DE PARTICIPANTES DE LA MOVILIDAD**

- 5.1. Para efecto de la ejecución del presente acuerdo las partes conviene que el programa de movilidad, y las modalidades que esta conlleve, se realizara de acuerdo a la definición según reglamento interno de cada una de las partes.
- 5.2. LA UNA-PUNO establece que el programa de movilidad se desarrollará en atención a su Reglamento de Movilidad Académica vigente para docentes y estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO.
- 5.3. La UNSA establece que el programa de movilidad se desarrollará en atención a su Reglamento de Movilidad vigente y/o programa con aprobación vigente.
- 5.4. Las partes acuerdan que la duración de la movilidad en el caso de los alumnos se realizara por un espacio de un semestre académico, sujeto a la coordinación y opinión favorable de la universidad de acogida.
- 5.5. La duración de la movilidad por un periodo de tiempo a favor de docentes, personal administrativo y alumnos, diferente a lo expuesto en párrafo previo estará sujeta a la opinión de factibilidad de la universidad de acogida.
- 5.6. La prolongación de los estudios sólo será posible si es expresamente autorizada por la universidad de origen.

## **CLÁUSULA SEXTA: SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES**

- 6.1. La selección se realizará por la universidad de origen, sujeto a su Reglamento de Movilidad vigente.
- 6.2. Los estudiantes designados por la universidad de origen para participar serán normalmente aceptados por la universidad de acogida, aunque ésta se reserva el derecho de examinar las candidaturas de los alumnos designados y tomar una decisión de admisión definitiva. La universidad de acogida deberá entregar cartas formales de admisión y demás documentos a los estudiantes, a fin que éstos puedan matricularse y estudiar en la universidad de acogida.
- 6.3. Las partes acuerdan la presentación de la documentación de los participantes según lo establecido por el Reglamento interno vigente de cada parte, independiente de ello se presentará la siguiente documentación por cada estudiante designado:
  - a. Certificados de estudios, acreditación de alumnos del tercio superior.
  - b. Lista de cursos pedidos.
  - c. Certificado médico de salud físico y mental, en condición de aptos.

## **CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

- 7.1. El estudiante en calidad de participante, con admisión definitiva, tendrá los mismos derechos y obligaciones académicas que los estudiantes matriculados en la universidad de acogida. Por cuanto estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad de acogida.
- 7.2. La universidad de origen aceptará y convalidará las notas obtenidas por el estudiante participante, con admisión definitiva, según los estudios realizados en la universidad de acogida, y en concordancia con la lista de cursos pedidos por este.



## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICIPANTES ACEPTADOS**

Los participantes, con admisión definitiva, serán responsables de su alimentación, alojamiento, viajes (pasajes), libros, transporte, seguros y otros gastos personales. Lo anterior no los excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad de acogida, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

## **CLAUSULA NOVENA: GASTOS ADMINISTRATIVO PARA ESTUDIANTES**

Los estudiantes con calidad de participantes, y con admisión definitiva, se matricularán en la universidad de origen, quedando libre del pago de gastos de postulación, matrícula y otros aranceles académicos en la universidad de acogida.

## **CLAUSULA DÉCIMA: SOBRE CONVALIDACIÓN**

10.1. Al término del período de intercambio, la universidad de acogida deberá enviar a la universidad de origen una transcripción oficial de las notas y créditos obtenidos por los estudiantes participantes. Todo crédito académico obtenido por los estudiantes en la universidad de acogida será reconocido por la universidad de origen en conformidad con los procedimientos por ella determinados.

10.2. La universidad de origen aceptará y convalidará las notas obtenidas por el estudiante participante, con admisión definitiva, según los estudios realizados en la universidad de acogida, y en concordancia con la lista de cursos pedidos por este.

## **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONDUCTA DEL PARTICIPANTE**

Cada universidad se reserva el derecho de devolver a un estudiante de intercambio (estudiante con admisión definitiva) en cualquier momento por mala conducta universitaria o personal que viole los reglamentos vigentes. El reenvío de un participante no perjudicará en forma alguna el programa de intercambio respecto de los otros participantes.

## **CLÁUSULA DUO DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio específico entrará en vigencia a partir del día siguiente de la última fecha de consignación de firma de LAS PARTES, tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito entre LAS PARTES.

Este acuerdo estará sujeto a modificación o resciliación por consentimiento escrito de las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

13.1. LAS PARTES, acuerdan que cualquiera de ellas puede resolver el presente Convenio Específico, bastando para ello el envío de una comunicación escrita con una anticipación de 60 días calendarios.

13.2. La solicitud de resolución del convenio no libera a LAS PARTES de los compromisos que se estuvieren ejecutando tampoco impedirán la continuación de las actividades iniciadas que se estuviesen desarrollando.





### CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, es de libre adhesión y separación de las partes. El término de convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Este Convenio Específico se sustenta en la buena fe de LAS PARTES, por los que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento.

15.2. LAS PARTES declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación. LAS PARTES acuerdan someterse al procedimiento de conciliación en la ciudad de Arequipa.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares iguales en las ciudades de sus sedes institucionales.

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**



Dr. Paulino Machaca Ari  
Rector

Ciudad:           Puno          

Fecha:        /        /         
          DÍA MES AÑO

Dr. Hugo Jose Rojas Flores  
Rector

Ciudad:           Arequipa          

Fecha:        /        /         
          DÍA MES AÑO

